

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00250 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Eladio Carreño Parra
Auto sustanciación Nro.	145
Asunto	Requiere parte demandante proceder con notificación por aviso y gestión del oficio a la Oficina de Registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó a los archivos 16 y 17 del expediente digital las constancias de haberse remitido a la dirección del predio litigioso, la notificación del demandado, prevista en el artículo 291 del CGP, esto es, la citación para la diligencia de notificación personal y la misma se observó ajustada a la disposición legal en mención, pese a que la empresa de correo certificado, indicó que se rehusaron a recibir. Según la certificación emitida por la empresa de mensajería, la entrega de la citación se produjo el día 11 de diciembre de 2022.

Ahora bien, pese a que en el contenido del mensaje de datos que remite el memorial que contiene la constancia de notificación, enuncia la apoderada judicial del extremo demandante que la notificación del demandado se surtió en el marco del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo cierto es que, el contenido de la misma se enuncia y cumple los requisitos del artículo 291 del CGP, como se dijo en párrafo anterior, y en virtud de ello deberá mantenerse el ritual de notificación previsto en el CGP. Coherente con lo cual, es procedente continuar con la notificación por aviso en términos del artículo 292 *ibídem*.

De acuerdo con la certificación de notificación emitida por Alfa Mensajes Ltda, visible en el archivo 18 Fl 08, la entrega de la citación se produjo el pasado 11 de diciembre de 2022, sin que a la fecha haya comparecido el citado a notificarse del auto admisorio de la demanda, se conmina al extremo demandante para que proceda con la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP y compruebe dicha gestión en un plazo que no supere los diez (10) días contados desde la fecha de notificación por estados de esta providencia.

En idéntico sentido, se advierte de la revisión del plenario, que aún no obra constancia de que se hubiera inscrito la medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula N° 261-1276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, para cuyo efecto también se insiste en este requerimiento al extremo demandante, para que pruebe la gestión del oficio que le fue entregado desde el día 10 de octubre de 2022 o bien la inscripción de la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 17/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
019 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0963059470f475afc11e653c729d9e394732dca8737d69be61d4f7ca6d858356

Documento generado en 16/02/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>